JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00295-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ EILER RUÍZ VARGAS**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor JOSÉ EILER RUÍZ VARGAS actuando en nombre propio, solicitó ante esta instancia judicial el amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES).

Mediante providencia proferida el 30 de agosto 2023, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

> *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición cuyo titular es el señor JOSÉ EILER RUÍZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.414 de Ibagué, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo a la petición elevada por el accionante el 11 de mayo de 2023, informando el trámite que se le ha dado a la misma.*
>
> *TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional elevado por el señor JOSÉ EILER RUÍZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.414 de Ibagué, frente a la pretensión encaminada al cumplimiento del fallo ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia."*

Se advierte que la directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES a través de correo electrónico el 30 de agosto de 2023, informó a este Despacho que la Entidad accionada remitió respuesta mediante oficio con radicado No. 2023_14483322 al derecho de petición presentado por el actor el 11 de mayo de 2023, adjuntando copia del referido oficio, el soporte de entrega y recibo de la respuesta aludida, afirmando que la respuesta fue remitida al correo electrónico autorizado del señor José Eiler Ruiz Vargas, el día 29 de agosto de 2023, por lo que solicita a esta Agencia Judicial se declaré la carencia actual de objeto por hecho superado (archivos 14 al 18 del expediente).

En atención de los medios probatorios aportados por COLPENSIONES, el Despacho precisa que la acreditación de la Entidad accionada respecto a la cesación de la vulneración del derecho de petición aludido por el accionante, fue acreditada ante esta Unidad Judicial con posterioridad al fallo de tutela, por ende, se entiende que la Entidad acató la orden impartida por esta Agencia Judicial, teniendo en cuenta que COLPENSIONES notifico en debida forma la respuesta al derecho de petición presentado por el señor José Eiler Ruiz Vargas, el 11 de mayo de 2023. Por lo anterior, se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00310-00**
DEMANDANTE:	**FIRE & SECURITY CONTROLS LTDA**
DEMANDADOS:	**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - Dirección de Impuestos seccional Bogotá**

Del análisis de la acción de tutela, encuentra el despacho que la señora LUZ MARINA PRIETO VILLAMIL manifiesta actuar en representación de la empresa FIRE & SECURITY CONTROLS LTDA. No obstante, no aporta el certificado de existencia y representación legal que la acredite como representante legal, razón por la cual, se le requerirá para que acredite que en efecto cuenta con la facultad para actuar en representación de la entidad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **FIRE & SECURITY CONTROLS LTDA**, en contra de **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN,** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Por otra parte, observa el despacho que resulta necesario **REQUERIR** a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para que informe qué respuestas ha dado a cada una de las peticiones elevadas por la parte actora, y en caso de existir alguna petición pendiente de repuesta, informar en qué estado se encuentra la misma.

4. **REQUERIR** a la señora **LUZ MARINA PRIETO VILLAMIL** para que en el término de 2 días, acredite que en efecto cuenta con la facultad para actuar en representación de la entidad **FIRE & SECURITY CONTROLS LTDA.**

5. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

6. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

7. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM